

LA PLATA, 16 ENE 2008

VISTO el expediente N° 2145-10034/02 alcance 1; el Decreto N° 1741/96, la Ley N° 11.723, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de enero de 2008, mediante Acta de Inspección B 01 00063689 obrante a foja 1, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma Cooperativa de Trabajo Kappa Ltda., CUIT N° 30-7077 8129-3, sito en la calle San Carlos N° 471/5, de la localidad y partido de Avellaneda, cuyo rubro es peladero de cuero, habiéndose procedido a la clausura preventiva total del establecimiento;

Que los inspectores actuantes constataron en dicha oportunidad las siguientes desconformidades: se generaban líquidos que pasan por piletas donde no reciben tratamiento químico y son volcados a Arroyo Santo Domingo; se percibió dentro de la empresa olor encuadrable en Grado 4 (fuerte) de Tabla I del Anexo V del Decreto N° 3395/96 reglamentario de la Ley N° 5965, asimilable a materia orgánica en descomposición, percibidos también en forma notable en las inmediaciones de la empresa antes del ingreso a la misma; se observó gran cantidad de moscas y fallantes en los techos del establecimiento;

Que se imputó a la firma infracción al artículo 1° del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459 y artículo 3° de la Ley N° 11.723;

Que asimismo la inspección actuante estimó que la percepción de olores, la presencia de vectores, la carencia de higiene del lugar, y la falta de acreditación por parte de la empresa de dar un tratamiento adecuado a sus efluentes líquidos, volcados a curso natural, causaban la degradación de la calidad de vida de la población aledaña, revistiendo una situación de riesgo para la salud de los trabajadores, y de la población, por lo cual se dispuso la Clausura Preventiva Total del establecimiento, de acuerdo a lo normado por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por Ley N° 13.516;

Que a foja 2 obra el correspondiente informe técnico relativo a la inspección, concluyendo el área técnica interviniente a foja 4 que considera pertinente la

convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica.-Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir " en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4⁵ de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Medio Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que por lo expuesto, salvo opinión en contrario, esta Dirección Provincial considera que podría dictarse el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la clausura preventiva total del establecimiento de la firma citada ut supra;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, se dicta el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total del establecimiento perteneciente

a la firma, Cooperativa de Trabajo Kappa Ltda., CUIT N° 30-70778129-3, sito en la calle San Carlos N° 471/5, de la localidad y partido de Avellaneda, cuyo rubro es peladero de cuero conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Formar con copia certificada del presente el alcance pertinente a fin de iniciar la vía sumarial respectiva por las infracciones constatadas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado, a la Municipalidad de Avellaneda. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 09 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible